



Factura: 001-004-000027646

20190901013P00443

NOTARIO(A) VIRGILIO ANTONIO JARRIN ACUNZO
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20190901013P00443					
ACTO O CONTRATO							
CAPITULACIONES MATRIMONIALES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		28 DE MARZO DEL 2019, (17-16)					
OTORGANTES							
				OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TOLA BARZOLA KETTY AURA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0905974002	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VEGA URGILES LUIS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0904055636	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		ROCAFUERTE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE CELEBRAN LOS CONYUGES SEÑORES LUIS ALBERTO VEGA URGILES Y KETTY AURA TOLA BARZOLA					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

Virgilio Acunzo

NOTARIO(A) VIRGILIO ANTONIO JARRIN ACUNZO
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



N° TRAMITE: 20447-0041-19 01/04/19 12:45

DOCUMENTO: Escritura

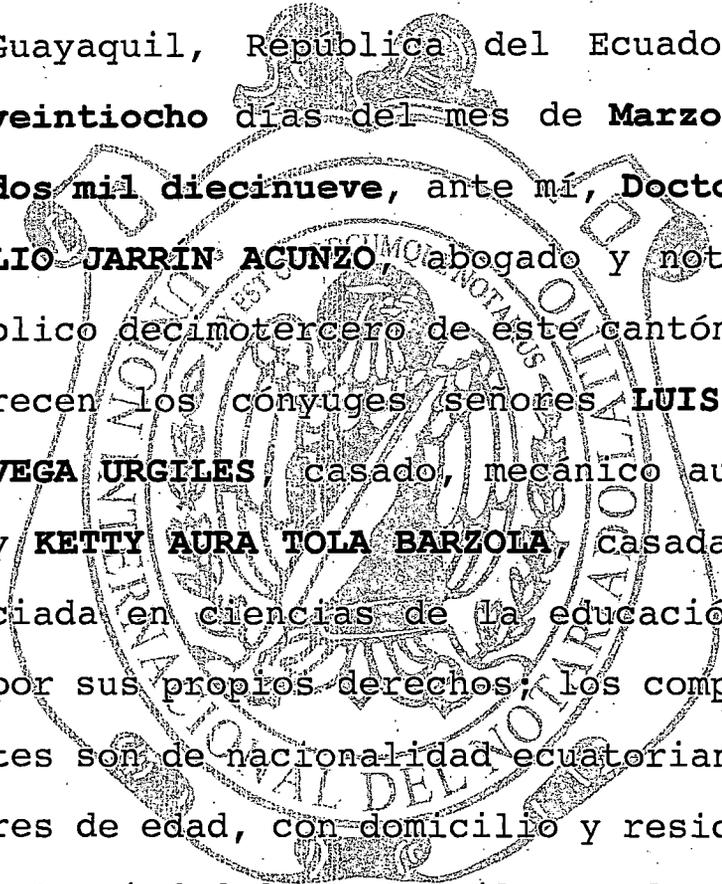
EXP: 143510

Testimonio

1 ESCRITURA COD #
2 20190901013P00443

CAPITULACIONES MATRI-
MONIALES QUE CELEBRAN
LOS CÓNGUYES SEÑORES
LUIS ALBERTO VEGA UR-
GILES Y KETTY AURA
TOLA BARZOLA.- CUAN-
TÍA: INDETERMINA-
DA.- En la ciudad de

3
4
5
6
7
8
9 Guayaquil, República del Ecuador a los
10 veintiocho días del mes de Marzo del año
11 dos mil diecinueve, ante mí, Doctor VIRGI-
12 LIO JARRÍN ACUNZO, abogado y notario pú-
13 blico decimotercero de este cantón, compa-
14 recen los cónyuges señores **LUIS ALBERTO**
15 **VEGA URGILES** casado, mecánico automotriz
16 y **KETTY AURA TOLA BARZOLA**, Casada, licen-
17 ciada en ciencias de la educación, ambos
18 por sus propios derechos; los comparecien-
19 tes son de nacionalidad ecuatoriana, mayo-
20 res de edad, con domicilio y residencia en
21 esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad
22 civil y necesaria para celebrar toda clase
23 de actos o contratos, y a quienes de cono-
cerlos personalmente doy fe; bien instrui-
dos en el objeto y resultados de esta es-
critura pública de **CAPITULACIONES MATRIMO-**
27 **NIALES**, a la que proceden como queda indi-
28 cado, con amplia y entera libertad, para



1 su otorgamiento me presentan la minuta que
2 es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En
3 el Registro de Escrituras Públicas que se
4 encuentra a su cargo, sírvase autorizar una
5 en la que consten las **CAPITULACIONES MATRI-**
6 **MONIALES** que se celebran al tenor de las
7 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**
8 **COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebra-
9 ción de las presentes Capitulaciones Ma-
10 trimoniales, los cónyuges señores **LUIS AL-**
11 **BERTO VEGA URGILES** y **KETTY AURA TOLA BAR-**
12 **ZOLA**, de estado civil casados entre sí, de
13 profesión mecánico automotriz y licenciada
14 en ciencias de la educación respectiva-
15 mente, por sus propios derechos y por los
16 de la sociedad conyugal que tienen for-
17 mada.- **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- A)
18 Los señores **LUIS ALBERTO VEGA URGILES** y
19 **KETTY AURA TOLA BARZOLA** contrajeron matri-
20 monio civil en esta ciudad de Guayaquil el
21 día veintiuno de agosto del año mil nove-
22 cientos noventa y ocho, según consta de la
23 Partida de Matrimonio constante en el tomo
24 once, página ciento noventa y cinco, acta
25 dos mil ciento ochenta y nueve, habiendo
26 constituido sociedad conyugal en virtud
27 del mismo.- B) El señor **LUIS ALBERTO VEGA**
28 **TOLA**, hijo de los cónyuges señores **LUIS**



1 ALBERTO VEGA URGILES y KETTY AURA TOLA BARZOLA
2 falleció en esta ciudad de Guayaquil el día
3 dos de septiembre del dos mil dieciocho sin
4 haber dejado descendencia, ni tampoco cónyuge
5 sobreviviente, pues nunca contrajo matrimo-
6 nio.- C) En vida el señor LUIS ALBERTO VEGA
7 TOLA adquirió el dominio de ochenta acciones
8 de un dólar cada una dentro del capital de la
9 Compañía Anónima denominada **OPHINA S.A.**, la
10 misma que fue constituida ante la Notaria Pú-
11 blica Encargada Vigésimo Primera del cantón
12 Guayaquil, señora Abogada Vilma Alava Ramírez
13 con fecha veintidos de noviembre del dos mil
14 once e inscrita en el Registro Mercantil de
15 Guayaquil e ocho de Diciembre del dos mil
16 once.- D) Los conyuges señores LUIS ALBERTO
17 VEGA URGILES y KETTY AURA TOLA BARZOLA en su
18 calidad de unicos herederos de los bienes de-
19 jados por su hijo señor LUIS ALBERTO VEGA TOLA
20 solicitaron se les conceda la Posesión Efec-
21 tiva de Bienes, según consta de las actas No-
22 tariales que les fueran otorgadas, la primera
23 en favor de la señora licenciada KETTY AURA
24 TOLA BARZOLA, por la Notaria Pública Octava
25 del cantón Guayaquil, señora Abogada Luz Ma-
26 rina Vásquez Cruz con fecha veintiséis de no-
27 viembre del año dos mil dieciocho, inscrita
28 en el Registro de la Propiedad del cantón Gua-



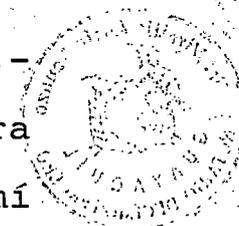
1 yaquil con fecha diez de diciembre del dos
2 mil dieciocho; y, la segunda en favor del
3 señor LUIS ALBERTO VEGA URGILES, por el
4 Notario Público Décimo Tercero del cantón
5 Guayaquil, señor doctor Virgilio Jarrin
6 Acunzo con fecha veintinueve de enero del
7 dos mil diecinueve, inscrita en el Regis-
8 tro de la Propiedad del mismo cantón el
9 día cinco de febrero del dos mil dieci-
10 nueve.- **E)** Los cónyuges señores LUIS AL-
11 BERTO VEGA URGILES y KETTY AURA TOLA BAR-
12 ZOLA cumpliendo su obligación tributaria
13 en calidad de herederos de su hijo señor
14 LUIS ALBERTO VEGA TOLA, han efectuado la
15 Declaración del Impuesto a la Renta sobre
16 la Herencia, según lo acreditan con las
17 copias de los documentos que adjuntan a la
18 presente escritura.- **CLAUSULA TERCERA: CA-**
19 **PITULACIONES MATRIMONIALES.**- Con los ante-
20 cedentes expuestos, los cónyuges señores
21 LUIS ALBERTO VEGA URGILES y KETTY AURA TOLA
22 BARZOLA, tienen a bien celebrar CAPITULA-
23 CIONES MATRIMONIALES únicamente sobre los
24 bienes heredados de su hijo señor LUIS AL-
25 BERTO VEGA TOLA, esto es, sobre las ochenta
26 acciones en el capital social de la Compa-
27 ñía OPHINA S.A., de la siguiente manera,
28 el señor LUIS ALBERTO VEGA URGILES renun-



1 cia a los derechos hereditarios sobre di-
2 chas acciones, de tal manera que las mismas
3 pasan a ser únicamente de propiedad de la
4 señora KETTY AURA TOLA BARZOLA, correspon-
5 diéndole de esta manera el dominio y admi-
6 nistración de las mencionadas acciones.-
7 **CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.**- Los cóny-
8 uges otorgantes, declaran que están absolu-
9 tamente conformes con las Capitulaciones
10 Matrimoniales y Concesiones celebradas,
11 sin tener ningún reclamo que hacerse de
12 presente ni de futuro.- **CLAUSULA CUARTA:**
13 **SANEAMIENTO.**- Los cónyuges otorgantes de-
14 claran que las acciones que son objeto de
15 las presentes Capitulaciones Matrimonia-
16 les, no soportan gravamen de ninguna natu-
17 raleza, sin embargo de lo cual se compro-
18 meten al saneamiento en el términos de
19 Ley.- **CLAUSULA QUINTA: GASTOS.**- Todos los
20 gastos que ocasione la celebración de la
21 presente escritura pública así como su ins-
22 cripción en los Registros correspondien-
23 tes, serán de cargo de la señora KETTY AURA
24 TOLA BARZOLA.- **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZA-**
25 **CION.**- Los comparecientes se autorizan mu-
26 tuamente para solicitar la inscripción de
27 estas Capitulaciones Matrimoniales al mar-
28 gen del acta matrimonial en el Registro



1 Civil de la ciudad de Guayaquil.- Agre-
2 gue usted, señor Notario, las demás
3 cláusulas de estilo para la perfecta va-
4 lidez y firmeza de esta escritura pú-
5 blica.- (Firmado).- **ABOGADA ZOILA CEDEÑO**
6 **CELLAN**.- Registro número cero nueve- mil
7 novecientos noventa y tres- ciento
8 treinta y siete.- Foro de Abogados.-
9 **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**.- Quedan agrega-
10 dos a mi registro, formando parte inte-
11 grante de la presente escritura pública,
12 todos los documentos habilitantes que se
13 han considerado pertinentes para dar la
14 solemnidad que requiere el presente ins-
15 trumento público. Los comparecientes me
16 presentaron sus respectivos documentos
17 de identificación personal, acreditán-
18 dose su identidad, independientemente de
19 la presentación de sus cédulas de ciuda-
20 danía, con los certificados obtenidos
21 del Sistema Nacional de Identificación
22 Ciudadana que han autorizado, en acata-
23 miento a la Resolución número doscientos
24 dieciséis guion dos mil diecisiete (216-
25 2017), del Consejo de la Judicatura.-
26 Leída que les fue la presente escritura
27 de principio a fin y en alta voz, por mí
28 el Notario a los intervinientes, éstos



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0904055936

Nombres del ciudadano: VEGA URGILES LUIS ALBERTO

Condición del cedulao: DISCAPACIDAD FISICA MAYOR DE EDAD

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 4 DE OCTUBRE DE 1950

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: MECANICO AUTOMOTRIZ

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TOLA BARZOLA KETTY AURA

Fecha de Matrimonio: 21 DE AGOSTO DE 1998

Nombres del padre: VEGA PONCIANO FAUSTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: URGILES ZAMBRANO BLANCA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE ABRIL DE 2015

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE MARZO DE 2019

Emisor: PAOLA FERNANDA GALLARDO SALAZAR - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 13 - GUAYAS -
GUAYAQUIL



199-210-94851

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0904055936

Nombre: VEGA URGILES LUIS ALBERTO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA REGISTRA DISCAPACIDAD FÍSICA 46%

1.- La información del grado de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 29 DE MARZO DE 2019

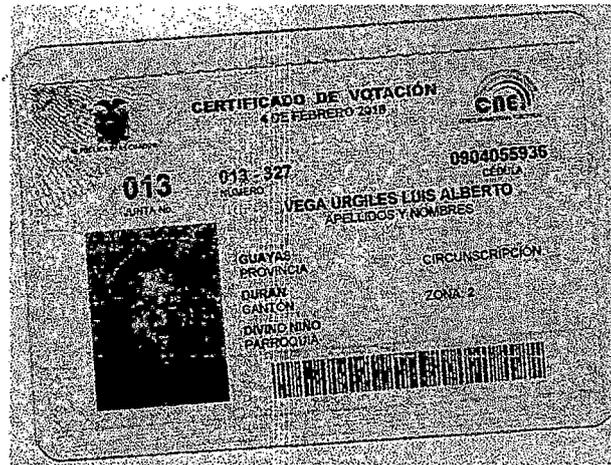
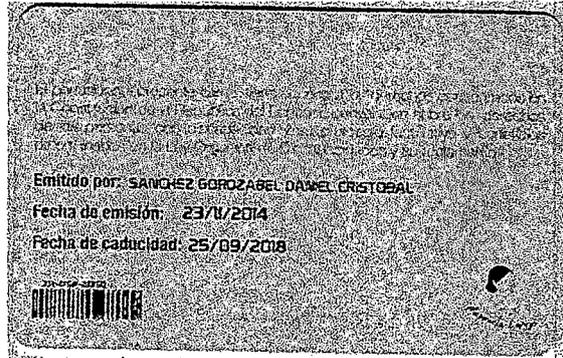
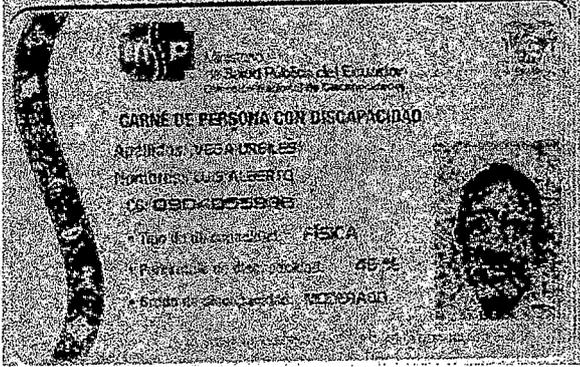
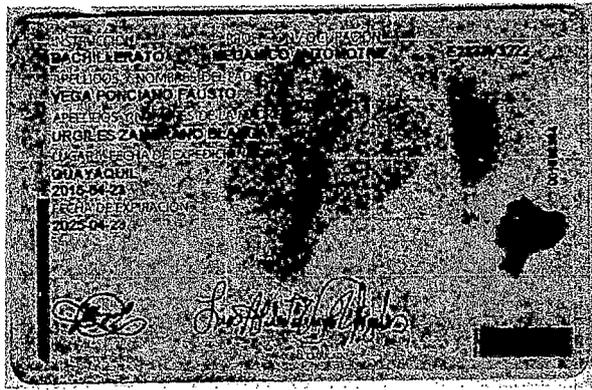
Emisor: PAOLA FERNANDA GALLARDO SALAZAR - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT-13 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 195-210-94872



195-210-94872



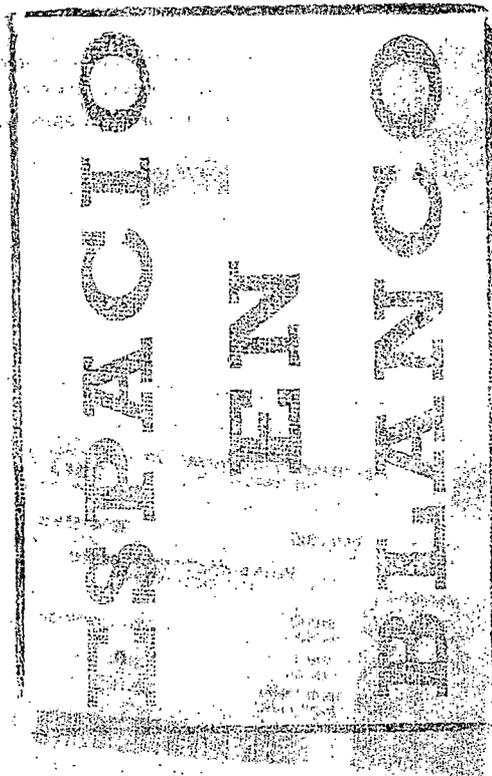


De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de fojas, es exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuenta indeterminada.- Guayaquil.



Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Monsieur 28/2019
[Signature]



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text at the bottom center of the page, possibly a footer or additional stamp information.

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0905974002

Nombres del ciudadano: TOLA BARZOLA KETTY AURA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 7 DE DICIEMBRE DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LIC.CC. EDUCACION

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LUIS ALBERTO VEGA URGILES

Fecha de Matrimonio: 21 DE AGOSTO DE 1998

Nombres del padre: RAMON TOLA OLIVA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: AURA BARZOLA BURGOS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE MAYO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE MARZO DE 2019

Emissor: PAOLA FERNANDA GALLARDO SALAZAR - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 13 - GUAYAS -
GUAYAQUIL



Ketty Tola Barzola



Nº de certificado: 194-210-94919



194-210-94919

Vicente Taiano G.

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0905974002

Nombre: TOLA BARZOLA KETTY AURA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA REGISTRA DISCAPACIDAD FÍSICA 90%

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 29 DE MARZO DE 2019

Emisor: PAOLA FERNANDA GALLARDO SALAZAR - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT-13 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Nº de certificado: 193-210-94953



193-210-94953

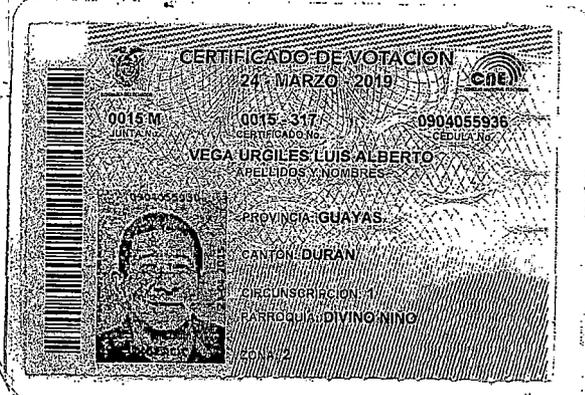
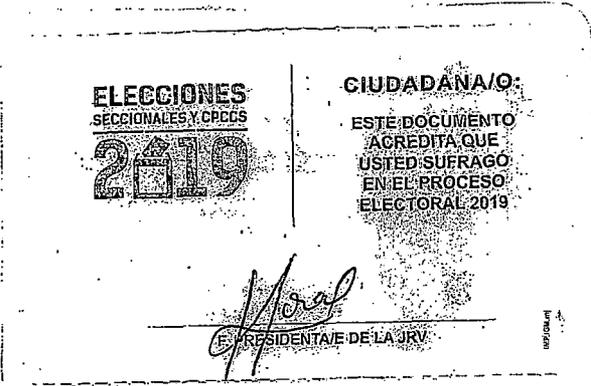
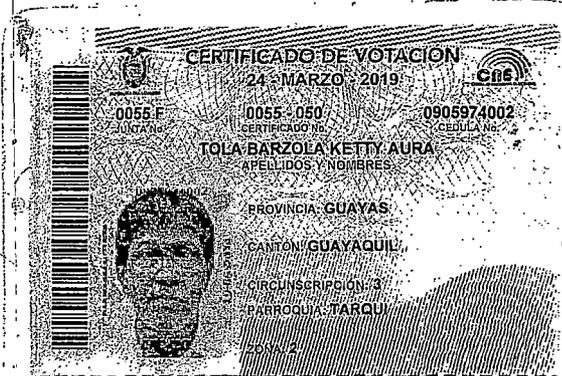


**ESPACIO
FENT
BLANCO**

... de la ...
... de la ...

...
...
...





De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 563 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE : Que la fotocopia precedente, que consta de *11* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. - Cuantía Indeterminada. - Guayaquil, *Marzo 28/2019*



11
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



**ESPACIO
EN
BLANCO**

[Faint, illegible text]





USD \$3.00

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

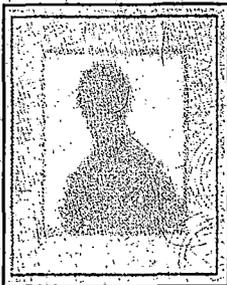
La CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL, en base a la información que tiene registrada emite el presente certificado:

Fecha de registro de matrimonio : 21 DE AGOSTO DE 1998

Lugar de registro de matrimonio (país/provincia/cantón/parroquia):
ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Tomo / Página / Acta: 11 / 195 / 2189

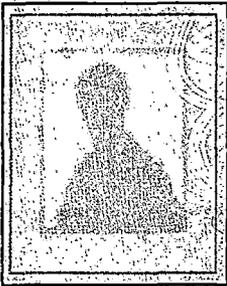
CÓNYUGES



VEGA-URGILES LUIS ALBERTO

NUI/Pasaporte: 0904055936

Nacionalidad: ECUATORIANA



TOLA BARZOLA KETTY AURA

NUI/Pasaporte: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Información certificada a la fecha: 20 DE MARZO DE 2019
Emisor: KIOSCO VIRTUAL - CRCG



Nro. de Certificado: 0003088129



0003088129

Abg. Olivier Dumani Ramirez
Director Ejecutivo

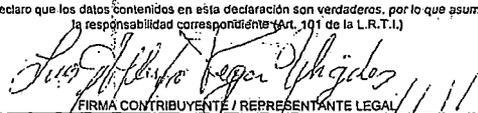
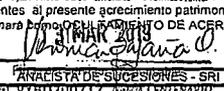
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL GUAYAQUIL



3508954

ESPACIO
EN
BLANCO



1	OPHINA S.A.	0992741031001	80	2.571,21	90,00%	1.260,51
RETO DE ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS O TITULOS VALORES						
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en osquete conforme la indicación que se le da en la oficina regional del SRI						1.260,51
TOTAL BIENES						
MONTO TOTAL DE PORCIÓN RECIBIDA POR HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES 299 + 359 + 469 + 499 + 599 + 699						19.659,44
DEDUCIBLES (SOLO PARA HERENCIAS)						
700 GASTOS DE ULTIMA ENFERMEDAD Y FUNERALES						
GASTOS DE ULTIMA ENFERMEDAD						
RAZON SOCIAL DEL EMISOR DE LA FACTURA	NO. RUC	NO. FACTURA	MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCIÓN ASUMIDA	VALOR PORCIÓN ASUMIDA	
RETO DE GASTOS						
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en osquete conforme la indicación que se le da en la oficina regional del SRI						
800 GASTOS DE FUNERALES						
RAZON SOCIAL DEL EMISOR DE LA FACTURA	NO. RUC	NO. FACTURA	MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCIÓN ASUMIDA	VALOR PORCIÓN ASUMIDA	
RETO DE GASTOS						
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en osquete conforme la indicación que se le da en la oficina regional del SRI						
900 TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL CAUSANTE						
CODIGO DE TRIBUTO	PERIODO FISCAL	AÑO	MES	MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCIÓN ASUMIDA	VALOR PORCIÓN ASUMIDA
RETO DE TRIBUTOS						
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en osquete conforme la indicación que se le da en la oficina regional del SRI						
DEUDAS HEREDITARIAS						
CODIGO TIPO DE DEUDA	NOMBRE DEL ACREEDOR	MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCIÓN ASUMIDA	VALOR PORCIÓN ASUMIDA		
RETO DE GASTOS						
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en osquete conforme la indicación que se le da en la oficina regional del SRI						
TOTAL DEDUCIBLES						
MONTO TOTAL DEDUCIBLE DE LA PORCIÓN ASUMIDA DE HERENCIAS 899-998						
MONTO TOTAL DEDUCIBLE DE LA PORCIÓN ASUMIDA DE DONACIONES						
CUOTA O PORCIÓN LÍQUIDA 699 - 997-998						19.659,44
Declaro que los datos contenidos en esta declaración son verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente (Art. 101 de la L.R.T.I.)				Certifico en debida forma, que el contribuyente ha entregado la información que le corresponde, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. - Cuanitía determinada. - Guayaquil		
 FIRMA CONTRIBUYENTE / REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: <u>ROBERTO VEGA URDILES</u> C.I. No. <u>0104055436</u>				 FIRMADO EN GUAYAQUIL, EL DIA <u>28/03/2019</u> REGISTRO DE SUCCESIONES - SRI YTB0200717		

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. - Cuanitía determinada. - Guayaquil



Virgilio Jarrín Acunzo
 Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
 Notario Décimo Tercero
 Guayaquil



100 IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE Y DEL ANEXO

RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: **Tola Barzola Ketty Aura**

DIG. C.I. O PASAPORTE: **0905974002**

NO. DE SERIE DEL FORMULARIO QUE SE ANEXA: **89-17-57226926**

NO. FORMULARIO AL QUE SE ANEXA: **167032336**

INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

200 NEGOCIOS UNIPERSONALES

RAZON SOCIAL	NO. RUC	PATRIMONIO NETO TOTAL	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION
SUBTOTAL				

300 INMUEBLES

LOCALIDAD Y PAIS	CATASTRAL O No. PREDIO	AVALUO COMERCIAL TOTAL DEL BIEN	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION
GUAYAQUIL - ECUADOR	91-1748-008-000-0-0	34536,66	50,00%	17.268,33
SUBTOTAL				17.268,33

RESTO DE INMUEBLES

Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le da en la oficina regional del SRI

SUBTOTAL (suma del 301 al 302)

400 MUEBLES

VEHICULOS

TIPO	PLACAS	AVALUO COMERCIAL TOTAL DEL BIEN	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION
CAMIONETA	GRW9920	1.129,60	50,00%	1.129,60
SUBTOTAL				1.129,60

RESTO DE VEHICULOS

Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le da en la oficina regional del SRI

SUBTOTAL (suma del 401 al 402)

OTROS

MENAJE DE HOGAR

JOYAS

SEMIOBIENES/GANADO

NO. DE CABEZAS

OBRAS DE ARTE

DINERO EN EFECTIVO

OTROS NO ESPECIFICADOS

DESCRIPCION

RESTO DE MUEBLES NO ESPECIFICADOS

Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le da en la oficina regional del SRI

SUBTOTAL (suma del 501 al 502)

500 ACREENCIAS FINANCIERAS Y CIVILES

CODIGO DE ACREENCIA	NUMERO	NOMBRE DE INSTITUCION FINANCIERA O DEUDOR	VALOR TOTAL	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION
SUBTOTAL					

RESTO DE ACREENCIAS FINANCIERAS

Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le da en la oficina regional del SRI

SUBTOTAL (suma del 601 al 602)

600 ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS O TITULOS VALORES

CODIGO TIPO	NOMBRE DE LA SOCIEDAD O EMISOR	RUC	NO. DE ACCIONES O PARTICIPACIONES	VALOR TOTAL	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION
1	OPINIA S.A.	0992741031001	60	1.260,61	50,00%	1.260,61
SUBTOTAL				1.260,61		





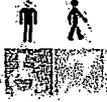
RESOLUCIÓN No. 0005-CONADIS-2018

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto a las Obligaciones generales de los Estados Parte, dispone: *"1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 *ibidem* dispone que: *"el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*
- Que,** en el artículo 66 de la Constitución de la República, se reconoce y garantiza a todas las personas la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación como derechos de libertad. En este sentido, son principios de la política pública la equidad y la solidaridad como mecanismos redistributivos para alcanzar la igualdad en los resultados, conforme lo determina en su artículo 85;
- Que,** el artículo 156 de la Constitución del 2008 crea y define a los Consejos Nacionales para la Igualdad como los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y les asigna atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, disponiendo además que para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras, y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 157 de la de la citada norma señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado, estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;
- Que,** en el Suplemento Registro Oficial No. 283 de 07 de julio del 2014, se expidió la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad cuyo objeto según su artículo 1 es, establecer su marco institucional y normativo, regular sus fines, naturaleza, principios,





Igualdad
de Discapacidades

integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, la misma que es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos; y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, el artículo 4 de la citada Ley dispone que los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

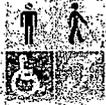
Que, el artículo 6 Ley de Consejos contempla cinco Consejos Nacionales para la Igualdad que son: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; y 5. De movilidad humana;

Que, el artículo 7 de la *ibidem* dispone que los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente;

Que, el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone que para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán en otras funciones establecer y realizar el seguimiento y la evaluación de las políticas de acción afirmativa. Para lo cual desarrollarán indicadores y otros instrumentos de seguimiento que permitan evaluar el avance obtenido en el logro de sus objetivos de igualdad;

Que, el 25 de mayo de 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. 686, publicado en el Registro Oficial No. 521, de 12 de junio de 2015, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, mediante el cual se norma su Organización;

Que, el artículo 3 del citado Reglamento dispone: *Las o los representantes y sus suplentes de la sociedad civil en los consejos nacionales para la igualdad, deberán ser sujetos destinatarios de la política pública conforme a todas las temáticas de género, de pueblos y nacionalidades, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, o tener amplia experiencia de las realidades de los grupos vulnerables. Además, deben*



acreditar vasto conocimiento de las problemáticas del país, de su historia, su economía, situación geopolítica y de las realidades internacionales.

Que, el artículo 4 ibídem dispone: "Las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada consejo estará conformado por: a) Un/a representante de la Función Ejecutiva, designado por la o el Presidente de la República; b) Un/a representante de la Función Legislativa, designado por la o el Presidente de la Asamblea Nacional; c) Un/a representante de la Función Judicial, designado por el pleno de la Corte Nacional de Justicia; d) Un/a representante de la Función de Transparencia y Control Social, designado por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, e) Un/a representante de la Función Electoral designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante Resolución Nro. 0061-DE-2017 de 13 de octubre de 2017, se aprobó a "REFORMA AL ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES CONADIS"

Que, luego del proceso correspondiente fueron posesionados los miembros del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades CONADIS y el mismo que se encuentra integrado en representación de las Funciones del Estado por: XAVIER TORRES CORREA, en su calidad de Representante de la Función Ejecutiva y como tal Presidente del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades CONADIS, conforme a designación dada por el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 967 de 17 de marzo del 2016. CARLOS ALBERTO BERGMANN REYNA, en su calidad de Representante de la Función Legislativa, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. PAN-ISS-2017-1482 de 29 de noviembre del 2017. SEBASTIAN VÁSQUEZ RODAS, en su calidad de Representante de la Función Judicial, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. 872-SP-CNJ-2017 de 28 de agosto de 2017. JUAN MARÍA ANGAMARCA ANGAMARCA, en su calidad de Representante de la Función Transparencia y Control Social, conforme a su designación dada mediante Resolución Nro. PLE-CPPCS-860-19-12-2017. MARÍA GABRIELA VILLAGOMEZ DAVALOS, en su calidad de Representante de la Función Electoral, conforme a su designación dada mediante Resolución PLE-CNE-1-1-6-2016 de 1 de junio del 2016; y, en representación de la Sociedad Civil por: MARÍA CRISTINA KRONFELI GOMEZ, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0392. ALBERTO VINICIO BAQUERO QUIROLA, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0391. DIANA DEL CARMEN LOPEZ ALVARADO, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0394. RAUL IVAN PAZMINO MONGE, conforme a posesión





Ministerio de Salud
Igualdad
de Discapacidades

efectuado mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0396. CHRISTIAN OLIVER SALINAS
CORONEL, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0397.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone: "*Art. 9.- Calificación.- La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadoros especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad. La calificación de la discapacidad para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita. En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el reglamento. La autoridad sanitaria nacional capacitará y acreditará de conformidad con la Ley y el reglamento al personal técnico y especializado en clasificación, valoración y métodos para la calificación de la condición de discapacidad.*"

Que, los artículos 11 y 12 de la citada Ley Orgánica, disponen: "*Art. 11.- Procedimiento de acreditación.- Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.*" "*Art. 12.- Documento habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley, así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado. En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.*"

Que, la Disposición Transitoria UNDECIMA *ibidem* dispone: "*Dentro del plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de esta Ley, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en coordinación con el Registro Civil, Identificación y Cédulación, implementarán la interconexión de datos de conformidad con el Artículo 11 de esta Ley. Durante este plazo el Consejo Nacional de Discapacidades podrá seguir emitiendo el carné de discapacidades, el mismo que tendrá una vigencia de cinco (5) años desde su expedición.*"

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone: "*Art. 5.- Requisito para acceder a los beneficios.- Para el otorgamiento de los beneficios*"



establecidos en la Ley, no se exigirá otro requisito además del documento que acredite la calificación de la discapacidad o la determinación de la deficiencia o condición discapacitante, en su caso, se exceptúan aquellos en los cuales por la naturaleza del trámite sea necesaria documentación adicional.

- Que,** las Disposiciones Transitorias SEGUNDA y TERCERA del Reglamento *ibidem*, disponen:
- Segunda.- Hasta que la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación implemente las acciones necesarias para efectos de lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se admitirá la presentación del certificado o documento que acredite la calificación de la discapacidad, emitido por la autoridad competente.*
- Tercera.- Para efectos de la calificación de las personas con discapacidad, el Ministerio de Salud Pública elaborará el instrumento de calificación de discapacidades con apoyo del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. El Ministerio de Salud Pública contará con el plazo de un (1) año para su aprobación y aplicación.*
- Que,** conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias SEGUNDA y TERCERA del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD), el Ministerio de Salud Pública para efectos de la calificación de las personas con discapacidad, elaborará el instrumento de calificación de discapacidades con apoyo del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, para lo cual contará con el plazo de un (1) año para su aprobación y aplicación.
- Que,** conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 12, y Disposición Transitoria UNDECIMA de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD), es competencia de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el incluir en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje.
- Que,** mediante Oficio Nro. MSP-VAIS-2018-0277-M de 28 de febrero del 2018, el Viceministro de Atención Integral en Salud, Encargado del Ministerio de Salud Pública, puso en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en lo principal: "(...) Las personas con discapacidad portadoras de carné emitido por el Ministerio de Salud Pública (independientemente del año de emisión), deberán canjear el nuevo carné en el cual se registra la fecha de emisión del mismo, el cual no contará con fecha de caducidad." "1. Para la recalificación a las personas con discapacidad portadoras del carné emitido por el CONADIS, se emitirán las directrices necesarias en razón del proceso de elaboración de la Norma Técnica de Calificación de Discapacidad que se está llevando a cabo, por lo que deberán recalificarse con el nuevo instrumento cuando éste se operativice." "2. Se enfatiza que el carné de CONADIS tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2018; en el caso de que el usuario solicite una certificación adicional se entregará el certificado de discapacidad emitido a través del Sistema Informático en Línea del MSP, y serán los habilitantes suficientes para acceder a los beneficios de la Ley hasta que se recalifique con el nuevo instrumento de valoración de discapacidad ecuatoriano."





Consejo Nacional
para la Igualdad
de Discapacidades

Que, es necesario extender la validez del carné de discapacidades más allá del 31 de diciembre de 2018 conforme a lo manifestado por el Ministerio de Salud Pública mediante Oficio Nro. MSP-VAIS-2018-0277-M de 28 de febrero del 2018, en virtud de que una vez que se cuente con el nuevo instrumento de calificación de discapacidades, se procederá con la recalificación de todas las personas con discapacidad a nivel nacional.

Que, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en su artículo 94 dispone: *"Artículo 94.- La cédula de identidad contendrá en su encabezado la leyenda "República del Ecuador, Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación y al menos, los siguientes datos: (...), 17. Condición de discapacidad y porcentaje, (...)."*

Que, en reunión mantenida el día viernes 16 de marzo del 2018, el Director General de Registro Civil presentó al Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, la propuesta del nuevo diseño de cédula de ciudadanía para las personas con discapacidad; y, en la cual ya consta el tipo y porcentaje de discapacidad.

Que, el Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, puso en conocimiento del Pleno del Consejo en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo del 2018, la propuesta del nuevo diseño de cédula de ciudadanía para las personas con discapacidad; y, la misma que una vez discutida fue aprobada por los miembros presentes.

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y en el literal d) del artículo 8 de su Reglamento General.

RESUELVE

Artículo 1.- Extender la validez del carné de discapacidades emitido por el CONADIS y por el Ministerio de Salud Pública hasta el 31 de diciembre del 2019; debido a que una vez que se cuente con el nuevo instrumento de calificación de discapacidades, se procederá con la recalificación de todas las personas con discapacidad a nivel nacional; y el tipo y porcentaje de discapacidad ya deberá constar en la cédula de ciudadanía, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 12; y, Disposición Transitoria UNDECIMA de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD); y, artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Artículo 2.- Exhortar y recordar a las Instituciones pública y privadas, que tanto el carné emitido por el CONADIS como el carné emitido por el Ministerio de Salud Pública, tienen plena vigencia legal hasta el 31 de diciembre del 2019.

En caso de que el usuario requiera una certificación adicional se entregará el certificado de discapacidad emitido a través del Sistema Informático en Línea del MSP, y serán los habilitantes suficientes para acceder a los beneficios de la Ley, hasta que se recalifique con el nuevo instrumento de valoración de discapacidad ecuatoriano.



Consejo Nacional
para la Igualdad
de Discapacidades

Artículo 3.- Aprobar la propuesta presentada por la Dirección General de Registro Civil del nuevo diseño de cédula de ciudadanía para las personas con discapacidad (Anexo 1); y, en la cual va consta el tipo y porcentaje de discapacidad.

COMUNIQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Auditorio del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diez y ocho.

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES - CONADIS

Sr. Carlos Alberto Bergmann Reyna
REPRESENTANTE DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

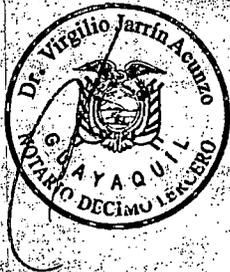
Sr. Sebastian Vasquez Rodas
REPRESENTANTE DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Sr. Juan María Angamarca Angamarca
REPRESENTANTE DE LA FUNCIÓN TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Sra. María Gabriela Villagomez Davalos
REPRESENTANTE DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

Sra. María Cristina Krenfle Gomez
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL

Sr. Alberto Villar Baquero Quirola
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL





Consejo Nacional de Igualdad de Oportunidades y Participación de las Personas con Discapacidad

Christian Oliver Salinas Coronel

Sr. Christian Oliver Salinas Coronel

REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD

CIVIL

Raul Ivan Pazmino Monge

Sr. Raul Ivan Pazmino Monge

REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD

CIVIL

Diana del Carmen Lopez Alvarado

Sra. Diana del Carmen López Alvarado

REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL

Winston Bolaños

Abg. Winston Bolaños

SECRETARIO AD-HOC

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente que consta de *Cuarenta* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. Cuentía Indeterminada. - Guayaquil, *Marzo 28/2019*



Virgilio Jarrin Acuna
Dr. Virgilio Jarrin Acuna
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

1 la aprobaron en todas y cada una de sus
2 partes, se afirmaron, ratificaron, y
3 firman, en unidad de acto y conmigo, el
4 Notario, de todo lo cual **DOY FE.** -



5
6
7
8 *Luis Alberto Vega Urgiles*

9
10 **f) SR. LUIS ALBERTO VEGA URGILES**

11 C.C. # 090405593-6

12 C.V. # 0015-317

13 Dirección: Coop. Flor del Guasmo Central,
14 Mz. 2, solar 8.

15 Teléfono: 0985766582

16 e-mail: kvega @ grupoibo.com

17 *Ketty Aura Tola Barzola*

18 **f) SRA. KETTY AURA TOLA BARZOLA**

19 C.C. # 090597400-2

20 C.V. # 0055-050

21 Dirección: Coop. Flor del Guasmo Central,
22 Mz. 2, solar 8.

23 Teléfono: 0993000469

24 e-mail: kvega @ grupoibo.com



25
26 *Virgilio Jarrín Acunzo*

27 **DR. VIRGILIO JARRIN ACUNZO**

28 **NOTARIO DÉCIMO TERCERO DE GUAYAQUIL**

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO** que firmo y sello en diecisiete fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.



Virgilio Jarrín Acunzo

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

